

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2018

Visto: Para resolver el expediente **CT-022-2018**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500015518**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500015518, mediante la cual se requirió lo siguiente:

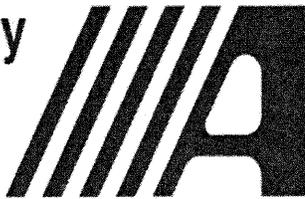
“Descripción clara de la solicitud de información

Buenas noches, solicito información acerca de la adjudicación directa No. SA-009JZL002-N228-2015 referente a Contratación del servicio de transmisión de datos mediante comunicación celular con código de expediente 961611 que tuvo una vigencia del día 29 de septiembre de 2015 al 28 de septiembre de 2018. Solicito me sea proporcionada la justificación con la que se decidió que fuera adjudicación directa, así como el contrato suscrito entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y RADIO MÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; el contrato con alcances y detalles del servicio, vigencia y monto.” [sic]

“Otros datos para facilitar su localización

<https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?opportunityId=759007>.” [sic]

- II. Con fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser la Coordinación que pudieran ser competente para atender lo solicitado.
- III. Con fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio CCG D1/0599/2018, emitido por la Subdirección de Administración, adscrita a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, a través del cual respondió lo siguiente:



[...]

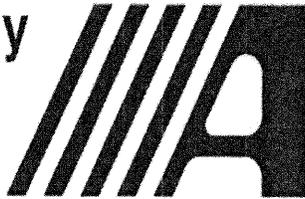
Al respecto, me permito comunicarle que se enviaron en archivo PDF, a la cuenta de correo electrónico utransparencia@asa.gob.mx, la justificación para la contratación mediante adjudicación directa del Servicio de transmisión de datos mediante comunicación celular para los equipos empleados en el proyecto del Sistema de Control de Combustible en Plataforma (SCCP), así como en versión pública el Contrato No. 288-15-N08G4-D03, celebrado entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. de C.V., en el cual se encuentran testados los datos bancarios, con fundamento en lo establecido en el Capítulo III De la Información Confidencial, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 113 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]“

CONSIDERANDOS

1. Que la Subdirección de Administración, proporcionó a la Unidad de Transparencia un archivo PDF con la versión pública del Contrato No. 288-15-N08G4-D03, en el cual se encuentran testados los datos bancarios del proveedor en términos de lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Que en la versión pública adjunta, se identificó que en el contrato referido en el numeral anterior, se testaron en la página siete, cláusula OCTAVA los datos correspondientes a la institución bancaria; cuenta, clabe, número de sucursal y número de Plaza. 
3. Que de igual manera, la Subdirección de Administración proporcionó copia simple de la justificación para la contratación mediante adjudicación directa del Servicio de transmisión de datos mediante comunicación celular para los equipos empleados en el proyecto del Sistema de Control de Combustibles en Plataforma (SCCP), en términos de lo que al respecto establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, y que en dicha justificación, se indica que RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V., es la única empresa que al momento de la contratación tenía la cobertura celular y estaba facultada legalmente para brindar ese servicio en el país.
4. Que del contrato proporcionado por la Subdirección de Administración, se desprende que el mismo, es por un monto máximo de \$2'977,920.00 (Dos 

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



millones novecientos setenta y siete mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) y un monto mínimo de \$1'191,168.00 (Un millón ciento noventa y un mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y que el objeto del mismo es proporcionar los servicios de transmisión de datos mediante comunicación celular para los equipos empleados en el proyecto del Sistema de Control de Combustibles en Plataforma (SCCP).

5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[...]

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

[...]”.

6. Que el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

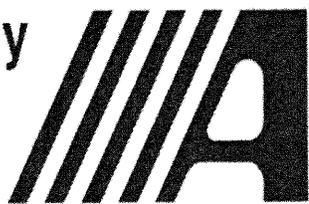
[...]

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]”.

7. Que el lineamiento Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



“Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.”*

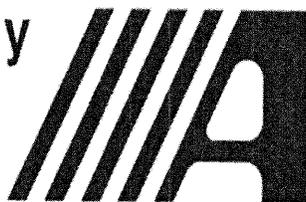
Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

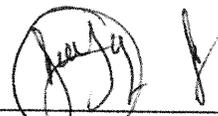
ÚNICO. El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA, la clasificación como CONFIDENCIAL, de los datos bancarios contenidos en el contrato número 288-15-N08G4-D03, proporcionado por la Subdirección de Administración, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa. Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Lic. José Luis Ventura Mejía, Jefe de Área de Asesoría y Prevención en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



Lic. Sylvia Neumán Samuel
Coordinadora de Planeación y Comunicación
Corporativa, Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidenta del Comité de
Transparencia



Lic. José Luis Ventura Mejía
Jefe de Área de Asesoría y
Prevención en suplencia del Titular
del Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares



Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-022-2018.